



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

C. Sergio Garza Vara López
En representación de la empresa
Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DLA0307/12/22

Expediente: 05CO2022G0047

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-015-B Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad Regional. Incluye actividad altamente Riesgosa, mediante el cual el C. Sergio Garza Vara López, en representación de la empresa Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo (ER) correspondientes al proyecto denominado "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN CON MUELLE DE LLENADO Y ESTACIÓN DE CARBURACIÓN QUE COMPARTEN EL TANQUE PARA GAS L.P., MONCLOVA" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Libramiento Oriente No. K.M. 2.6, Colonia Estancias de Santa Ana, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de diciembre de 2022, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, el **REGULADO** ingresó la **MIA-R** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2022G0047** y número de bitácora **09/DLA0307/12/22**.
2. Que el 05 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/01/2023** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 04 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

3. Que el 09 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), esta **DGCC** integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 02 de enero de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, el periódico "Zócalo Monclova" de fecha 20 de diciembre de 2022, en el cual en la **Página 4E**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGE EPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0104368/01/23**.
5. Que el 19 de enero de 2023, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/01/2023** de la Gaceta Ecológica del 05 de enero de 2023.
6. Que el 19 de enero de 2023, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGCC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual se recibió la solicitud de consulta pública para el **PROYECTO**, presentada por un miembro de la comunidad en que se pretende llevar a cabo el mismo; en la cual se señala que las razones que motivan la petición son: Es afectado del proyecto, al residir en el Municipio donde se pretende realizara el mismo.
7. Que el 25 de enero de 2023, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGCC/0919/2023**, esta **AGENCIA** determino dar inicio al Proceso de Consulta Pública del proyecto denominado "**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN CON MUELLE DE LLENADO Y ESTACIÓN DE CARBURACIÓN QUE COMPARTEN EL TANQUE PARA GAS L.P., MONCLOVA**" promovido por la empresa Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V.
8. Que el 29 de marzo de 2023, un miembro de la comunidad, ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número y sin fecha, Copia certificada de acta fuera de protocolo levantada ante Notario Público, en la cual menciona que presenta: "Acta, de la cual consta y se acredita **CON MATERIAL FOTOGRÁFICO**, que la solicitante de la manifestación de impacto ambiental, es decir, Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V., ya inicio con la construcción de su planta almacenadora de gas l.p." (sic), mismo que quedó registrado con el número de folio **0110921/03/23**.
9. Que el 10 de abril de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, Información en Alcance del **PROYECTO**, en la cual presenta evidencia fotográfica de la situación del predio del **PROYECTO**, mencionando que no se han realizado construcciones, mismo que quedó registrado con el número de folio **0112460/04/23**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

10. Que el 02 de mayo de 2023, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información de la MIA-R del PROYECTO y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA, se realizó la solicitud de información adicional al REGULADO para el PROYECTO, a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3878/2023.
11. Que el 15 de mayo de 2023, se notificó al REGULADO el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3878/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 07 de agosto de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
12. Que el 02 de agosto de 2023, el REGULADO ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 01 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3878/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, misma que quedó registrada con el número de folio 0121295/08/23.
13. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse a la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el C. Sergio Garza Vara López acredita las facultades de representación del REGULADO mediante escritura pública número 13 fecha 18 de enero de 2021, formalizada ante la fe del Lic. Armando Manuel Fernández Montoya, Titular de la Notaría Pública Número 38, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Ramos Arizpe, Sonora.

- II. Que esta DGGC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción VIII del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, fracción III del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VI. Que el **REGULADO** manifestó en la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3878/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, lo siguiente, con relación a las observaciones derivadas del procedimiento de Consulta Pública:

"...señalamos que en el predio no existe ningún tipo de obra. Las fotografías siguientes plasmadas en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3878/2023 no corresponden al proyecto, sino al predio contiguo al mismo, el cual no tiene injerencia sobre el proyecto, ni corresponde al área total o parcial del terreno del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

A continuación, plasmamos evidencia fotográfica tomadas el día Viernes 16 de Junio de 12:29-13:21 hrs. Así mismo, anexamos video tomado desde el centro del predio hacia los 4 puntos cardinales (anexo 1).

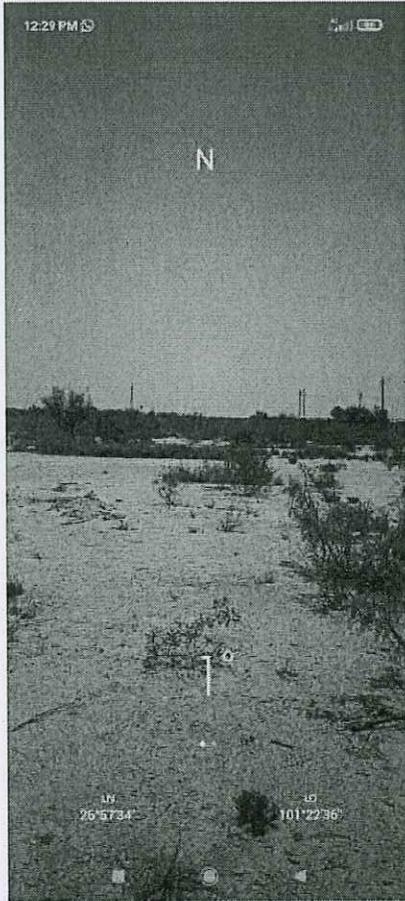


Ilustración 2. Fotografía desde el centro en dirección Norte



Ilustración 3. Fotografía desde el centro en dirección Sur



N

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023



Ilustración 4. Fotografía desde el centro en dirección Este



Ilustración 5. Fotografía desde el centro en dirección Oeste





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

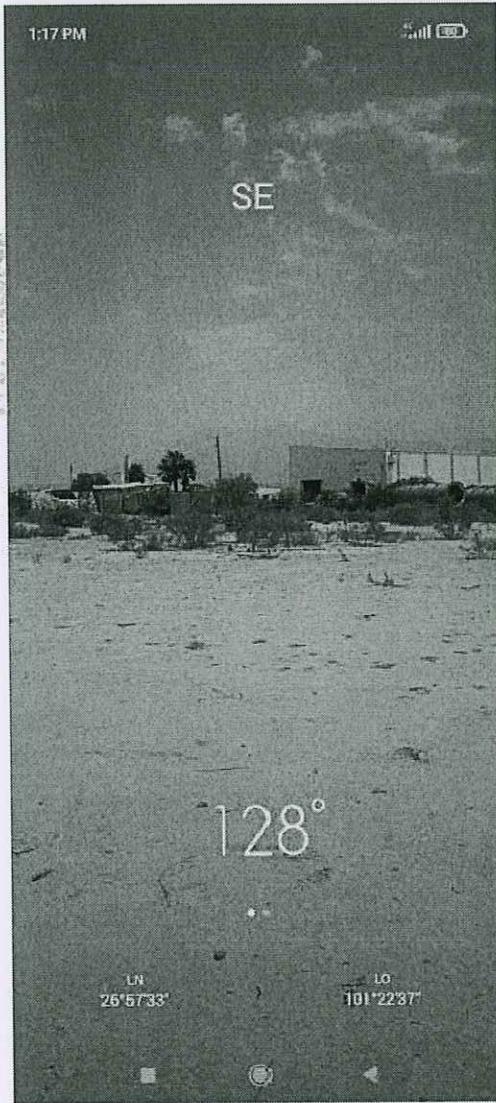


Ilustración 6. Fotografía Vértice 1 en dirección SE

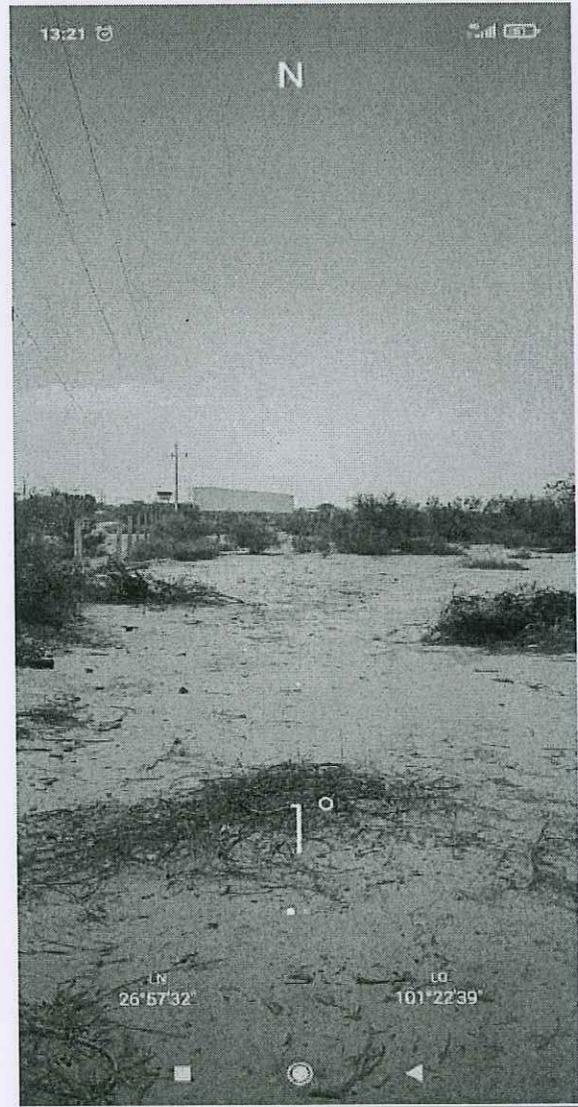


Ilustración 7. Fotografía Vértice 2 en dirección SO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023



Ilustración 8. Fotografía Vértice 3 en dirección N

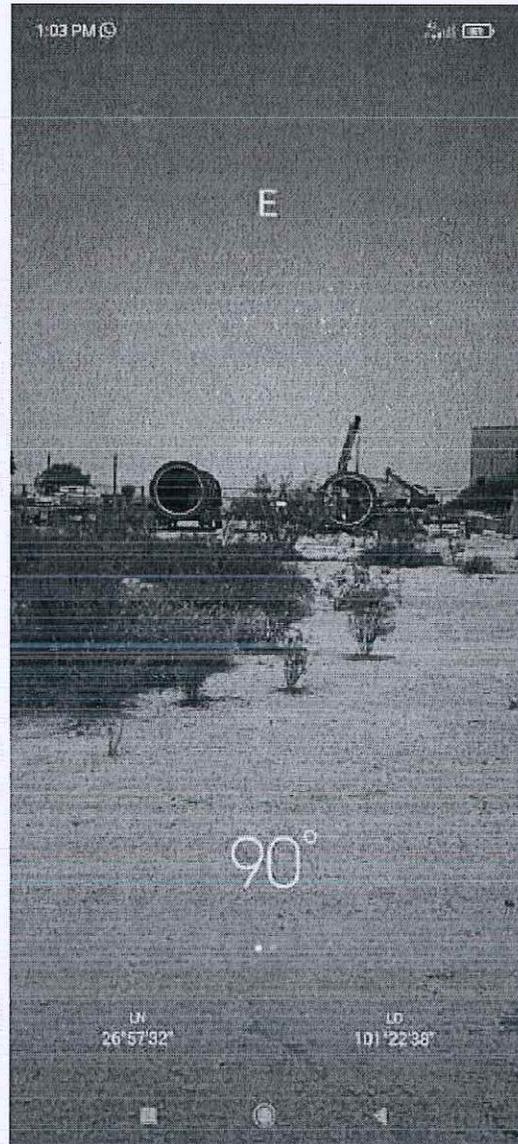


Ilustración 9. Fotografía desde el Oeste al Centro





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023



Ilustración 10. Fotografía en dirección Norte a Sur

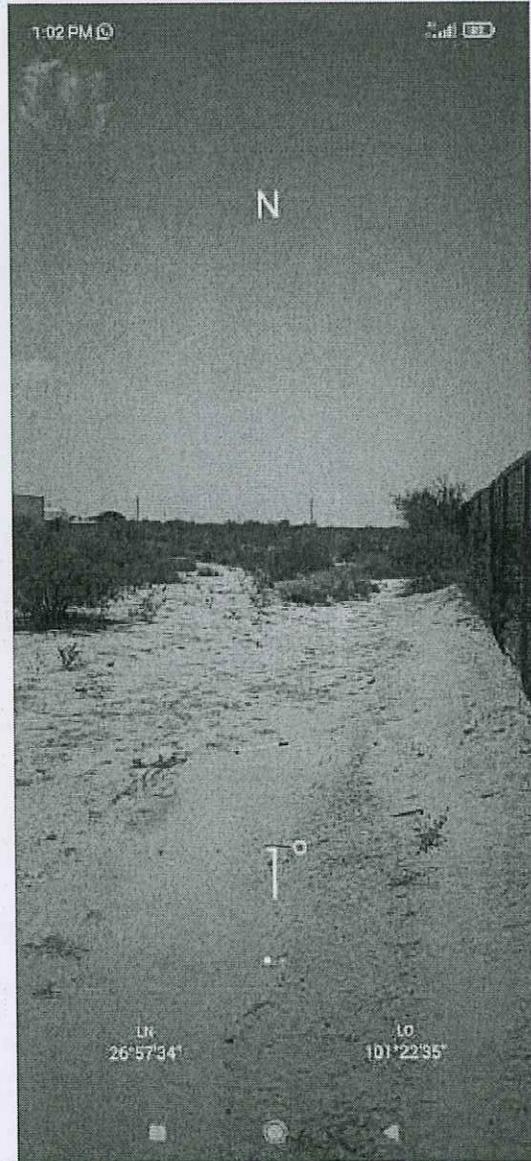


Ilustración 11. Fotografía en dirección Sur a Norte





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

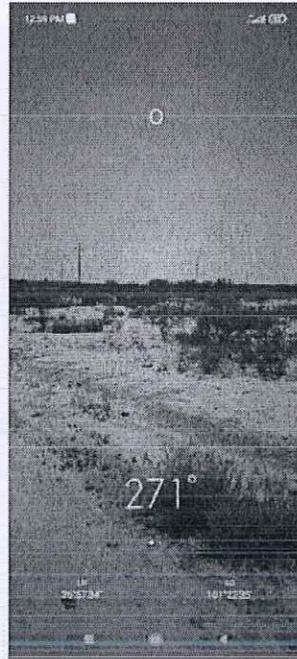


Ilustración 12. Fotografía en dirección Este a Oeste

" (sic)

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las **Páginas 05 a la 10 del Capítulo I de la MIA-R, el REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del REIA, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-R** una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. y una estación de gas L.P. para carburación Tipo B, Subtipo B.2, Grupo III, la capacidad de almacenamiento de la instalación es de **125,000 litros** base agua al 100%, en un tanque de almacenamiento horizontal tipo intemperie, la planta cuenta con muelle de llenado, área de bombas, área de tanque de Gas L.P., suministros de llenado de autotanques, estacionamiento de vehículos de reparto y autotanques, isleta de carburación, expendido al público de Gas L.P., zona de circulación compactada, oficinas administrativas, baños.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

El **REGULADO** describió en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-R**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **PROYECTO** tiene una superficie total de **17,286.00 m²**, de los cuales, la Planta de Distribución de Gas L.P. y la estación de Gas L.P. para carburación ocuparán **7,680.00 m²** del total. Las áreas de instalación y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

Espacios	Superficie en m ²
Muelle de llenado	82.50
Oficinas administrativas y Baños	450.00
Área de bombas	30.00
Área de tanque de Gas L.P.	260.00
Suministros de llenado de autotanques	18.00
Estacionamiento de vehículos de reparto y autotanques	789.00
Isleta de carburación	10.00
Expendido al público de Gas L.P.	750.00
Zona de circulación compactada	5,550.50

Las coordenadas UTM del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	263953	2984362
2	263958	2984146
3	264030	2984324

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 22** del **Capítulo II** de la **MIA-R**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **08 meses**, sin mencionar un plazo para las etapas de operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-R** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGCC**, los elementos necesarios para determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.



M

F



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEPPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEPPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-R**, en la Información Adicional y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>Es vinculable al proyecto ya que por la ubicación del mismo se localiza lejos del alcantarillado urbano, por lo que se implementará una fosa séptica con una cámara para lixiviados, la cual se mantendrá monitoreada y con mantenimiento, cabe mencionar que al momento de operar el establecimiento, las aguas a descargar serán principalmente de los sanitarios, ya que no se contempla el uso de agua para otro tipo de actividad.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	<i>De acuerdo a lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	<i>De acuerdo a lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Vinculable: La empresa promovente deberá clasificar sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT, incluyendo los RP generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.</i>

M



P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-054-SEMARNAT-2002. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p><i>Vinculable: La empresa promovente deberán realizar los estudios indicados por esta norma, para determinar su incompatibilidad con demás residuos peligrosos y no peligrosos.</i></p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p><i>Derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generarán ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos. Durante la operación se realizarán los mantenimientos necesarios para cumplir con los límites establecidos en la norma.</i></p>
<p>NOM-165-SEMARNAT-2013. Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.</p>	<p><i>Considerando que la planta con estación estará sujeta a generar emisiones fugitivas de Gas L.P., ya sea por el trasvase o por la quema del combustible de los vehículos automotores que entren y salgan de la planta con estación, debe primeramente tramitar su licencia de funcionamiento y posterior a ello, durante toda la vida útil del proyecto, llevar registros que puedan soportar los cálculos que se generarán para determinar las cantidades de sustancias RETC que se transferirán al ambiente y validar si sobre pasan las cantidades de reporte, en orden de cumplir con el reporte anual que esta norma señala en caso de aplicar y el cual se presenta a través de la cédula de operación anual federal.</i></p>
<p>NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p><i>Vinculable el proyecto está dentro de las actividades del sector hidrocarburos que son campo de aplicación de la norma, por lo cual tendrá que evaluar si los residuos que genera serán motivos de un plan de manejo conforme lo indica la norma aquí mencionada, y en su caso desarrollara dicho plan.</i></p>
<p>NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.</p>	<p><i>Es vinculable con el presente proyecto ya que por tener tanques de almacenamiento de Gas L.P., cada diez años como mínimo deberán realizar las pruebas al mismo, para asegurarse que las condiciones físicas no se encuentren por debajo de los límites señalados en la norma.</i></p>



Handwritten marks: a blue 'M' and a blue '9'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Norma	Vinculación
NOM-003-SEDEG-2004. Estaciones De Gas L.P. para carburación, Diseño y Construcción.	El proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de la NOM-003-SEDEG-2004 como base para tomar las medidas de seguridad a implementar en el proyecto.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.	El proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de la NOM-001-SESH-2014 como base para tomar las medidas de seguridad a implementar en el proyecto.

• Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en la **página 08** del apartado II la **MIA-R**, al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 111** denominada "**Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León**", con Política Ambiental de Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para Desarrollo Social, Ganadería, Industria.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
7.12	111 Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León	Este de Coahuila y oeste de Nuevo León
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Protección y Aprovechamiento Sustentable	Baja	Desarrollo Social, Ganadería, Industria
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Minería - Preservación de Flora y Fauna	Turismo	--
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El **REGULADO** señaló en la **Página 111** del apartado III la **MIA-R**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB**, con usos compatibles de Urbano, Ganadero por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Criterios
DES-URB	CUS1,CUS2, CC3,CC5,CC6, CC7, CC9, CC10, CC12,GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.
Usos Incompatibles	Agrícola, Cinegético, Conservación, Forestal

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.

El **REGULADO** señaló en la **Página 89** del apartado III la **MIA-R**, que al **PROYECTO** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **RES-588 Zona Urbana de Querétaro**, con política ambiental de Restauración por lo que, el **REGULADO** incluyó una tabla con las acciones generales y específicas de dicha **UGA**, aplicables al **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

UGA	Lineamientos
RES-588	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L13: 01, 02, 03
Política	Restauración

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con las acciones específicas y generales aplicables al **PROYECTO**. En este sentido, esta **DGGC** identificó que no existen acciones que prohíban o restrinjan el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, el **REGULADO** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **PROYECTO** pudieran presentarse.

d) Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 138 a 140** de la **MIA-R**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de Monclova, Frontera y Castaños, el proyecto se localiza en la Primera Zonificación denominada Estrategia General de Desarrollo en la Zona Oriente del complejo del Área Metropolitana de Monclova, Frontera y Castaños, específicamente en el lado este del Libramiento Oriente de Monclova en un uso de suelo denominado Uso Pecuario. Este Uso de Suelo Pecuario se localiza dentro de la Política de Crecimiento.

e) Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional.

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves.

• **Regiones Prioritarias**

El **REGULADO** señaló en las **Páginas 121 a 1232** del **Capítulo III** de la **MIA-R**, que el **PROYECTO** incide en la Regiones Hidrológicas Prioritarias (**RHP 50**) "**Río Salado de los Nadadores**". Dentro de la problemática de dicha área se encuentran: la sobreexplotación de recursos hídricos, la contaminación por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos.

Se vincula con el proyecto por la ubicación, sin embargo, no se pretende hacer la explotación del recurso hídrico, ni la contaminación del mismo, ya que se van a tomar en cuenta todas las Leyes y normas actuales para que no se afecte el equilibrio del recurso hídrico; el proyecto se encuentra fuera de los afluentes de agua y aunque se va a colocar una fosa séptica esta cuenta con la **NOM-006-CNA-1997** para su instalación y mantenimiento.

Aunado a lo anterior, en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** se proponen una serie de medidas de mitigación para el manejo adecuado de las aguas residuales, así como de los residuos generados, y las emisiones a la atmósfera por el uso de vehículos y maquinaria que serán utilizadas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas y/o instrumentos anteriormente señalados son aplicables para la ejecución del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios y disposiciones establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse.

M

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- X. Que el artículo 12, fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

Descripción del Sistema Ambiental

El **REGULADO** señaló que "1. Área de Influencia directa o Área del Proyecto (AP). Delimitada por la superficie que ocuparán las obras permanentes, es decir, el predio en donde se llevará a cabo el proyecto tiene una superficie de 7,680.00 m².

Área de Influencia Indirecta (AI)

Ahora bien, para la delimitación y dimensiones del área de influencia se delimitó un buffer de 408.37 metros alrededor del predio del proyecto.

La razón por la que se realizó este trazo fue basada en el supuesto de qué tan lejos puede llegar la onda expansiva a los alrededores del área del proyecto, si hubiese una fuga de combustible de 4 pulgadas de diámetro en el tanque de almacenamiento, los cuales pueden causar un efecto negativo en la zona; Para esta delimitación se utilizó el software de evaluación de accidentes industriales SCRI FUEGO 2.2.

4. Definición del Sistema Ambiental Regional (SAR)

El área del sistema ambiental fue delimitada mediante la identificación de cuencas hidrográficas utilizando la carta G14A52c2 de los Modelos Digitales de Terreno de alta resolución LIDAR (5m por píxel) del INEGI. Además de los rasgos geo-hidrográficos se consideró la fragmentación del hábitat por los rasgos antropogénicos de la zona como lo son carreteras, áreas industriales, tierras de cultivo, agostaderos, así como la delimitación de la UGA presente en Programa Ecológico de Ordenamiento Territorial de la Cuenca de Burgos" (sic).

• Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia

El **REGULADO** señaló que "el El proyecto se localiza en una zona clasificada como Agricultura de Temporal por el Uso de Suelo y Vegetación Serie VII, además de que se localiza al este del Libramiento Oriente casi en su cruce con el Camino a San José."

Asimismo, el **REGULADO** describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) Aspectos abióticos

El **REGULADO** mencionó que "En conformidad con la clasificación de Köppen modificada por Enriqueta García (1964), para las condiciones de la República Mexicana, el Sistema Ambiental Regional (UGA RES-588) cuenta con un tipo de clima tipo Seco y semiseco, para el área del proyecto





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Por lo que se puede apreciar que en el SAR abundan los climas Secos y semisecos con régimen de lluvia de verano, corresponde a mayor de 10.2 mm para lluvia de verano y menor de 36 mm para lluvia de invierno.,

El SAR presenta en su mayoría un tipo de suelo sedimentario de la era Cenozoica Cuaternario Q(s), mismo que se encuentra en el área del proyecto y en el Área de Influencia. Este tipo de suelo se caracteriza por tener un pasado formado por el depósito de materiales sueltos como gravas y arenas, provenientes de rocas preexistentes, que han sido transportados por corrientes superficiales de agua.

Calcisol (Cl). En las regiones más secas son frecuentes los Calcisoles. Su principal característica es que son pobres en materia orgánica. La infiltración del agua durante los periodos húmedos es muy escasa, y la fuerte evaporación durante los secos propicia la acumulación de sales o carbonatos en la superficie. Son poco aptos para la agricultura."

b) Aspectos bióticos

1. Vegetación

Con relación a la vegetación presente en el SAR y el área del PROYECTO (AP), el REGULADO indicó que: "De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en su carta de Uso de Suelo y Vegetación VII el área que ocupa la UGA RES-588 se encuentran cinco usos de suelo los cuales son vegetación secundaria de matorral desértico micrófilo, pastizal inducido, matorral espinoso tamaulipeco, urbano o asentamientos humanos y agricultura temporal, como se muestra en la siguiente ilustración.

Tanto el Área de Influencia como el Área del Proyecto se localizan dentro de la de Agricultura temporal.

Cabe mencionar que aunque la vocación del suelo no sea forestal no significa que haya remanentes de vegetación secundaria en las áreas circundantes por lo que se analizaron estas áreas. Vegetación terrestre

La vegetación presente en el predio del proyecto y sus alrededores corresponde a Agricultura de temporal anual de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación serie VII del INEGI (2015). La vegetación arbórea resultó estar compuesta por Mezquites principalmente.

Resultados del muestreo de vegetación

Resultados del cálculo del tamaño de la muestra para caracterizar la vegetación.

Para el cálculo del tamaño de la muestra y el posterior cálculo de índices de biodiversidad se llevaron a cabo muestreos en el área de influencia y el área del sistema ambiental, así como el área del predio del proyecto. En estas dos áreas del sistema ambiental y el área de influencia, la composición vegetal es homogénea y ya que el área de influencia se encuentra dentro del sistema ambiental, para la presente evaluación se optó por combinar los muestreos de estas dos áreas, lo que permite obtener





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

resultados más confiables del muestreo que permitan contrastar los resultados obtenidos en estas áreas con los resultados del predio del proyecto.

Para el estrato arbustivo se encontraron únicamente 5 especies: De las cuales las más comunes son Sarcomphalus obtusifolius (Cilindrillo) y Aloysia gratissima (Tasajillo), mientras que el resto de especies tienen valores mucho más bajos.

Con relación a la vegetación presente en el AP, el REGULADO indicó que "En el predio del proyecto, debido a la extensión de este se tomó la decisión de realizar un censo de los diferentes estratos, de los cuales para el estrato herbáceo solo se encontraron las especies, Flourensia cernua (Hojasén) y Thymophylla sp.

Una vez realizados los muestreos, verificando que la pendiente fuera la óptima y el tamaño de muestra sea el óptimo para los fines del presente análisis, se procedió a realizar los análisis de diversidad necesarios.

En el predio del Proyecto se registró una riqueza cinco especies arbóreas. La especie predominante es Prosopis glandulosa (Mezquite) con una Dominancia de 74.4%, mientras que la abundancia 63.5%.

	Árboreo PP		#Indi	Muestra	Dominancia			Abundancia		Frecuencia		Índice de Shannon			Simpson
	Nombre científico	Nombre común			C	D	DR	A	AR	F	Fr	PI	PiLn	Pi*lnPi	
1	Castela erecta	Panadero	158	1	141.4	207.4	12.7	231.7	28.42	1.00	20.00	0.284	-1.258	-0.358	0.081
2	Celtis laevigata	Palo blanco	1	1	26.0	38.1	2.3	1.5	0.2	1.00	20.00	0.002	-6.321	-0.011	0.000
3	Prosopis glandulosa	Mezquite	353	1	826.6	1212.0	74.4	517.6	63.5	1.00	20.00	0.635	-0.454	-0.288	0.403
4	Senegalia greggii	Uña de gato	43	1	115.6	169.5	10.4	63.1	7.73	1.00	20.00	0.077	-2.560	-0.198	0.006
5	Vachellia schaffneri	Huizache	1	1	1.6	2.4	0.1	1.5	0.2	1.00	20.00	0.002	-6.321	-0.011	0.000
	Total		556		1111.22	1629.39	100.00	815.27	100.00	5.00	100.00	1.00	-16.91	-0.87	0.49
													H'	0.867	0.5102
													Riqueza	5	
													H max	1.609	
													J	0.538	

Tabla 47. Resultado de índice de biodiversidad para el estrato arbóreo en el predio del proyecto."

Con base a lo anterior, el REGULADO menciona que existen individuos de especies forestales, por mencionar algunas tal como el Mezquite (Prosopis glandulosa), del cual menciona que existen 353 individuos y el cual es una especie características de vegetación forestal.

Al respecto, esta AGENCIA es la autoridad competente a quien corresponde determinar si se trata de un área que requiere Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Artículo 7. Para los efectos de esta LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE se entenderá por:

LXXI. **Terreno forestal:** Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales; Fracción reformada DOF 13-04-2020.

LXXX. **Vegetación forestal:** Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Asimismo, el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala:

"Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa."

Derivado de lo anterior, el **REGULADO** deberá obtener la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, tal y como se señala en la **Condicionante 14** del presente oficio.

2. Fauna

Con relación a la fauna presente en el **SA y AI**, el **REGULADO** indicó que:

"Aves

Los muestreos del Sistema Ambiental-Área de influencia arrojaron una riqueza de 11 especies, siendo la más frecuente. Las especies más frecuentes son *Zenaida macroura* y *Passer domesticus* que de acuerdo a la frecuencia relativa calculada el resultado arrojado fue de 40% y 33.33% respectivamente.

La especie de mayor Valor de Importancia es *Zenaida macroura*, con un valor de 79, seguida de *Passer domesticus* con un valor de 64; mientras que en tercer lugar se tiene a *Cathartes aura* con un valor de 36.

Mamíferos

Del grupo de la mastofauna, solo se ha encontrado la especie *Xerospermophilus spilosoma* (Ardilla del desierto), por tal motivo es imposible determinar un índice de diversidad y menos determinar los valores de importancia.

Reptiles

La frecuencia relativa de la especie *Sceloporus parvus* fue de 75% seguida de *Gopherus berlandieri* con un valor de 25%. El Índice de Shannon calculado para este grupo fue de 0.02..".

Con relación a la fauna presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que:

"Aves

Handwritten mark



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

En el predio del proyecto, las unidades de muestreo necesarias para llevar a cabo un muestreo confiable de la avifauna son de 2.78, mientras que la pendiente de la curva fue de 0.039.

Mamíferos

La pendiente de la curva de acumulación de especies para el grupo de los mamíferos es de 0.007, mientras que el cálculo del esfuerzo del muestreo arrojó la cantidad de 1.35 muestreos.

Reptiles

El grupo de la herpetofauna tuvo únicamente una especie por tal motivo no se realizó el análisis de para la curva acumulativa de las especies."

• Diagnóstico Ambiental

Al respecto el **REGULADO** indica que "El AP está ubicado en Libramiento Oriente No. K.M. 2.6 de la colonia Estancias de Santa Ana, C.P. 25734, del Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con una superficie total de 17,286 m² y sólo se va a construir en 7,680 m², dentro de un área clasificada como con potencial de crecimiento urbano según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Monclova 2021-2023.

El AP se clasifica como Agricultura Temporal según la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VII del INEGI, los mezquites, uñas de gato y huizaches son los principales componentes arbustivos, mientras que especies como el *Cenchrus ciliaris* se apodera de las áreas más desprovistas de vegetación, ya que es una planta oportunista y utilizada mucho como forraje para ganado, por lo que se considera un área impactada, no es un área inundable como se ve en la plataforma del SIATL ya que los escurrimientos en esa zona van de oeste a este.

Es un área ya impactada, presenta una vegetación secundaria con dominancia de especies invasoras y/o ruderales; ya cuenta con una construcción en uso que es una planta con estación de Gas L.P. al lado de la que se va a construir, dentro del predio no se observan residuos de basura, se mantienen las áreas limpias y transitables.

Conclusión: Por lo antes mencionado, se van a tomar a consideración cada uno de los componentes de acuerdo al estado que se presentan dentro del Diagnóstico Ambiental para poder generar estrategias que no dañen a los componentes bióticos y abióticos, así como apoyar al Plan de Desarrollo Municipal Urbano de Monclova 2021-2023, mediante la implementación de medidas preventivas, de mitigación y de remediación según sea el caso, para eso se van a revisar estos componentes en el siguiente Capítulo V y VI".

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- XI. Que el artículo 12, fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-R, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en las **Páginas 216 a 217 del Capítulo V** de la **MIA-R**, que determinó que:

"En el presente Proyecto se hace uso de diferentes metodologías, con la finalidad de ser más objetivos en la identificación y evaluación de los impactos.

1. Listas de control (Check List): Permiten identificar las obras y actividades necesarias para el desarrollo del Proyecto y que podrían generar algún impacto (positivo o negativo), así como los componentes y factores ambientales que se podrían ver afectados con el desarrollo del Proyecto.

2. Matriz de interacciones: Permite identificar las interacciones de las obras y actividades del Proyecto vs los componentes y factores ambientales presentes en el sitio del Proyecto, así como realizar una evaluación de manera cualitativa, dando como resultado los impactos que se producirán con el desarrollo del Proyecto.

3. Modelos matemáticos: Permiten realizar la evaluación cuantitativa de los impactos ambientales, a través del análisis de criterios inherentes al impacto como pueden ser: magnitud, duración y acumulación, etc."

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en las **Páginas 12 a 28 del Capítulo V** de la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

Calidad del agua: puede generarse afectación hacia la calidad del agua por algún derrame accidental de combustibles hacia el vital líquido, durante la realización de actividades propias de estas etapas.

Disponibilidad: puede generarse afectación hacia la disponibilidad del agua, al detectarse que, dentro del proyecto, se haga mal uso del vital líquido y por ende, surjan posibles multas o sanciones hacia el promovente.

2. Componente ambiental: Aire

Gases de combustión

- **Preparación del sitio y construcción:** Debido al uso de maquinaria con operación a Diesel y gasolinas
- **Operación y mantenimiento:** En los trasvases se generan emisiones furtivas de gas L.P. y por la entrada y salida de vehículos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- **Abandono:** Debido al vaciado de tanque y emisión furtiva al ambiente.

Partículas suspendidas

- **Preparación del sitio y construcción:** Debido al uso de maquinaria con operación a Diesel y gasolinas
- **Operación y mantenimiento:** En los trasvases se generan emisiones furtivas de gas L.P. y por la entrada y salida de vehículos
- **Abandono:** Debido al vaciado de tanque y emisión furtiva al ambiente.

Nivel de ruido

- **Preparación del sitio y construcción:** Debido al uso de maquinaria pesada en el área de proyecto, se evaluará el nivel de afectación dentro y fuera del mismo.
- **Operación y mantenimiento:** Por la entrada y salida de vehículos en la planta con estación (proveedores y clientes) y al ruido que expondrá su actividad dentro de la instalación, se evaluará este subfactor ambiental
- **Abandono:** Debido a las actividades propias de esta etapa, se evaluará este subfactor ambiental (desmantelamiento de instalación y uso de maquinaria pesada para las actividades de desmantelamiento)

3. Componente ambiental: Suelo

Calidad

- **Preparación del sitio, construcción y Abandono:** Considerando que se pudiera derramar combustible de alguna maquinaria pesada durante las actividades de estas etapas, se evaluará este subfactor ambiental.
- **Operación y mantenimiento:** Derivado de algún derrame de combustible durante los trasvases, se considera evaluar este subfactor ambiental.

Erosión

- **Preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono:** Considerando que el continuo paso de vehículos sobre el terreno a compactar, incrementará la erosión en el sitio de proyecto, se evaluará este subfactor ambiental en todas las actividades de estas etapas.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- XII. Que el artículo 12, fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-R las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCG** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos





ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio, construcción

1. Componente ambiental: Agua

Calidad del agua:

- Recorridos de verificación cada dos horas por parte del supervisor de obra, para verificar que se de un buen uso a los sanitarios portátiles.
- Generar un programa de capacitación donde se incluyan temas sobre el cuidado del agua; así mismo, establecer políticas de uso del vital líquido en diversas actividades del proyecto para evitar que se utilice de manera indiscriminada. Realizar captaciones de agua de lluvia para reducir el consumo de agua de tubería. Al menos un par de veces durante toda la ejecución de la obra, y considerando que el drenaje a utilizar será el de la anterior instalación, deberá realizar un análisis de descargas donde demuestre que los límites máximos permisibles de contaminantes al agua, no rebasan lo establecido por normatividad.

2. Componente ambiental: Aire

Gases de combustión:

- Se realizará la verificación del carnet vehicular de toda maquinaria que ingrese para determinar si, de acuerdo con el año, modelo y su última fecha de mantenimiento, podrían realizar las labores sin incurrir en algún peligro dentro hacia la atmósfera, tales como la emisión de humos negros por la quema de gasolina/diésel. Así mismo, se prevé la adquisición de instrumental necesario (ya sea propio o rentado) que ayude a medir la contaminación del aire por gases contaminantes o partículas suspendidas y en caso de detectar niveles por arriba de lo que normatividad señala, poder realizar paro de operaciones y establecer protocolos de respuesta a emergencia para mitigar los efectos adversos que los mismos pudieran tener hacia el ambiente y la salud humana.
- Para dar cumplimiento a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006 que establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, se dará continuidad al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada en las operaciones de minado y acarreo interno de material. Los vehículos de transporte utilizados durante las actividades serán sometidos a mantenimientos continuos para la revisión de los escapes y evitar la generación de ruido excesivo que rebase los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-ECOL-1994.

Partículas suspendidas:

- Se delimitarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada. Asimismo, se regarán caminos a accesos para evitar la dispersión de polvos. Adicionalmente, y en concordancia con normatividad mexicana, se proyecta la adquisición de equipo especializado para realizar la medición de partículas suspendidas en el área de trabajo, con el propósito de detectar desviaciones a tiempo y poder ejecutar protocolos de respuesta a emergencia necesarios para disminuir estos posibles





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

impactos hacia el ambiente. Se tomarán en cuenta las políticas locales sobre alertas de calidad de aire.

- Se definirá periodicidad de riego de caminos, el cual contemplará riegos diarios en temporada de secas o escasez de lluvia, con la finalidad de disminuir la dispersión de polvo generada por la tracción de unidades de transporte. Así mismo, se mantendrán los límites de velocidad actuales, que son menores a 40 km/h. Al conservar cierto grado de compactación y humedad la materia prima, la generación de emisiones es mínima. Se tomarán en cuenta las políticas locales sobre alertas de calidad de aire.

Nivel de ruido:

- Se delimitarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada. Se proporcionará equipo de protección personal auditivo a los trabajadores durante esta etapa. Adicionalmente, se tiene proyectado ya sea la adquisición, renta o servicios de terceros especializados que cuenten con equipo especial para la medición de decibeles y establecer que en ninguna etapa del proyecto, estos rebasen los límites máximos permisibles por normatividad; ya que de ser así, se deberán ejecutar paros totales de las actividades y proceder con las evaluaciones integrales de salud a los trabajadores, en orden de valorar las posibles afectaciones por una continua exposición a altos decibeles en el área de trabajo.
- Proporcionar equipo de protección personal auditivo al personal. Delimitar horarios de trabajo para reducir la exposición al ruido. Delimitar horarios de acceso a maquinaria pesada para reducir el ruido provocada por las mismas.
- Para la utilización de maquinaria se tendrá el mayor cuidado con los niveles de ruido, ya que si estos son muy elevados las actividades se realizarán en horarios diurnos generando sólo el límite permitido por la norma.
- Se evitará dejar funcionando maquinaria o equipo cuando éstas no se encuentren en uso. Se colocará una barrera protectora para delimitar las actividades y disminuir la propagación del ruido.

3. Componente ambiental: Suelo

Calidad:

- Compra de tambores metálicos con tapa, etiquetas de residuos y clasificación de tambores de acuerdo con los residuos a generar, distribuyendo los mismos en todo el predio de manera estratégica para evitar que el trabajador tire la basura directamente al suelo, evitando así contaminarlo. Así mismo, estos etiquetados deberán asegurar que cumplan con las disposiciones que establece la LGPGIR y su Reglamento, en orden de que, una vez se contrate a proveedor especializado y aprobado por Secretaría para la recolección, traslado y disposición final de residuos (de manejo especial y/o peligrosos), sea mucho más sencilla su clasificación por proveedor y la disposición final se realice acorde al tipo de residuos generado en la instalación.
- Recorridos de verificación cada dos horas por parte del supervisor de obra, en orden de verificar que la basura sea dispuesta en los contenedores metálicos previamente etiquetados durante la etapa de preparación del sitio, para evitar la dispersión de la basura. Cursos / Charlas de capacitación en materia de gestión integral de residuos. En caso de algún derrame de aceite de maquinaria, se establecerán protocolos de limpieza y se buscará a proveedor autorizado para





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

que asista al sitio, realice el levantamiento en zona contaminada y posterior al análisis de laboratorio, se propongan las medidas de mitigación necesarias (de acuerdo a laboratorio) para remediar el suelo. Toda clasificación de residuos (llámese de manejo especial, sólidos, peligrosos), deberá realizarse de acuerdo a LGPGIR y su Reglamento, así como las disposiciones que el municipio señale, en orden de clasificar adecuadamente y en contenedores acorde al residuo a contener, cada residuo generado en la instalación. El etiquetado deberá ser respetando lo señalado conforme lo marca la LGPGIR y su Reglamento.

- No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del predio con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo.

Erosión:

- Se delimitarán horarios de trabajo para controlar la entrada y salida de maquinaria; así mismo se delimitarán los caminos y accesos para que el impacto se dé puntualmente sobre ciertas áreas del predio.
- Delimitación de horarios de paso a maquinaria y equipos pesados. Así mismo, delimitación de caminos y accesos a los mismos. Verificación de la instalación de tanques (evitando que las actividades de colocación generen residuos peligrosos como aceites que puedan infiltrarse hacia el suelo). Elaboración de bitácoras de hallazgos en la instalación de tanques, avalado por el supervisor de la obra. Al menos una vez al año, realizar un análisis de suelos, para determinar que no existan infiltraciones de contaminantes hacia el mismo.

Gestión de residuos:

- Contratación de proveedor autorizado por dependencia estatal y/o federal, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos que se generen en esta y todas las etapas del proyecto. Así mismo, asegurar que el proveedor inicie su pre-registro ante Secretaría, para poder reportar a futuro las cantidades de residuos generados en su instalación (particularmente aquellos referidos a residuos peligrosos), mismos reportes que deberán ser avalados por manifiestos de salida, debidamente firmados y sellados por el proveedor autorizado. Con ello se estaría cumpliendo y asegurando una correcta gestión integral de residuos en la instalación.

Social:

- La empresa debe establecer estrictos procedimientos de seguridad para evitar accidentes que dañen la salud de la población circundante, así como un control de emisiones.
- El promovente tiene contemplado la realización de evaluaciones de impacto social y su posterior análisis y resolución a través de Dependencias (Secretaría de Energía), en orden de demostrar a la población del municipio y particularmente de la colonia, la factibilidad del proyecto.
- El promovente buscará proveer a sus trabajadores de todo equipo necesario para garantizar un trabajo seguro (guantes, zapatos dieléctricos, ropa de algodón, gafas protectoras, cascos, cubrebocas, equipos de respiración autónoma en caso de ser necesario, etc.). Así mismo, se asegurará que todo trabajador contratado sea integrado a un programa de capacitación integral en materia de seguridad, medio ambiente, residuos, cuidado del agua, en orden de dar más herramientas para desarrollar un trabajo seguro. Se buscará que todo trabajador cuente con prestaciones por Ley y de ser necesario, seguro de gastos médicos mayores, acorde a la actividad que realizarán.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

Calidad del agua:

- El promovente deberá ajustarse a lo establecido en la legislación ambiental y solicitar su registro como generador de descargas de aguas residuales ante estado; posteriormente deberá reportar año con año a través de su cédula de operación anual, mediante dos análisis semestrales de descargas, los límites máximos permisibles de contaminantes normados, en orden de demostrar que su operación no eleva la cantidad de contaminantes en las aguas de descarga y, de ser el caso de elevarlos, deberá establecer las medidas necesarias para reducir el consumo, previo a la contratación de un proveedor que asista a la instalación y pueda verificar qué actividades son las que propician el incremento de los parámetros. Así mismo, asegurará la disponibilidad de agua, realizando captaciones de agua lluvia para el uso de estas en el sanitario, reduciendo el consumo directo de agua proveniente de tubería.

2. Componente ambiental: Aire

Gases de combustión:

- Se verificará que toda unidad que ingrese a la instalación muestre su último mantenimiento recibido, así como un certificado homólogo que avale que, las emisiones de co2 generados en tubos de escape, no rebasen el límite normado. Así mismo, se proyecta la adquisición de detectores de atmósferas tóxicas y gases, para que, cuando se estén vaciando los tanques de almacenamiento, puedan detectar a tiempo, aquellos puntos donde los límites permisibles a la salud humana y al ambiente, puedan llegar a generar molestias u afectaciones y en el peor de los casos, una acumulación de gases que pueda llegar a convertirse en inflamable.
- Adicionalmente, se contempla que, durante esta etapa de abandono del sitio, todos los trabajadores porten mascarillas que protejan contra aspiración de polvos finos, dado caso que el continuo paso de maquinaria, durante el desmantelamiento y derribo de obra civil, provoque grandes nubes de polvo en el sitio de proyecto. Aunado a lo anterior, se deberán establecer horarios de trabajo que focalicen los impactos hacia los indicadores gases de combustión, partículas suspendidas y nivel de ruido. Particularmente para evitar contaminación auditiva, será necesario proporcionar equipo de protección personal auditiva a los trabajadores, así como considerar la contratación de proveedor que cuente con equipo especializado para medir los decibeles que se generen durante las actividades de desmantelamiento de la instalación, en orden de prevenir algún daño por exposición continua a decibeles permitidos por normatividad.

Partículas suspendidas:

- Durante la realización de actividades, será necesario que el promovente asegure el riego de caminos y accesos a la planta con estación, con el fin de evitar la dispersión de partículas suspendidas que pudiesen generar los vehículos que accedan a suministrar y cargar Gas L.P. De igual manera será necesario que al menos una vez al año se realicen estudios para determinar la cantidad máxima de PM10 y PM2.5 que se generen en la planta con estación.
- Así mismo, el promovente se dará de alta ante SINATEC/SEMARNAT para poder reportar anualmente a través de la cédula de operación anual federal, las emisiones fugitivas que emanen del expendio de gas L.P. en la planta con estación, cumpliendo con uno de los requisitos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

ambientales que serán requeridos una vez se obtengan los permisos en materia de impacto ambiental.

Nivel de ruido:

- Una vez al año el promovente realizará estudios para medir el nivel de ruido que genera la instalación y en caso de detectar decibeles que rebasen lo normado, establecerá medidas rígidas de mitigación que incluirán la reducción de horarios de trabajo y la utilización obligatoria en toda actividad de equipo de protección personal auditivo. Así mismo, durante esta etapa operativa, se tiene contemplado la ejecución de análisis de ruido en las instalaciones, que ayuden a tener un control más puntual de las áreas donde este parámetro podría rebasar los decibeles permitidos por norma.

3. Componente ambiental: Suelo

Calidad:

- Para el almacenamiento de sustancias peligrosas y combustibles se deberán guardar dentro de contenedores adecuadas y tomar las medidas pertinentes para evitar derrames cumpliendo con los lineamientos establecidos en la LGPGIR.
- Se deberá hacer el registro como generador de RP, contratando empresas autorizadas para hacer el transporte y la disposición final de los mismos.
- No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo.

Erosión:

- En caso de algún derrame de combustibles, se tiene contemplado que, desde la etapa de construcción, se coloquen trampas de aceites en las zonas de despacho y almacenamiento, que ayuden a reducir la contaminación tanto al suelo, como hacia la red de drenaje pluvial a la cual se conectará la planta con estación.

Social:

- Se repartirá desde el inicio de actividad, el equipo de protección personal a los trabajadores, no limitándose a proporcionar solo equipo básico (casco, zapatos, uniforme), sino también a adquirir mascarillas para polvos finos, gafas de seguridad y guantes recubiertos de poliuretano.
- Así mismo, se asegura que a todo trabajador se le den las prestaciones que por ley les correspondan al brindar sus servicios al promovente. Así mismo, se tiene proyectado ejecutar encuestas de salida con la población circundante a la instalación, sobre la perspectiva que tiene la misma hacia las actividades de desmantelamiento y abandono del sitio que se estarán generando, en orden de demostrar que, este tipo de instalaciones con un correcto

C. Medidas de Prevención, Mitigación y/o Compensación

- Contar con procedimientos para trabajos de mantenimiento en espacios confinados (limpiezas de tanques de almacenamiento). Lo anterior en orden de que se evite el deterioro de los tanques que resulten de mantenimientos programados hacia los mismos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- Contar con procedimientos para realizar pruebas de hermeticidad.
- Capacitar al personal en el manejo y uso de sustancias peligrosas.
- Elaborar un Plan de Preparación y Atención de Emergencias.
- Elaborar un Plan de Contingencias avalado por la autoridad correspondientes.
- Contar con un sistema contra incendio que tenga la capacidad de atender una contingencia mayor, como las señaladas en el peor escenario posible.
- Contar con un Programa de Mantenimiento.
- Contar con procedimientos para el bloqueo y candado de energía eléctrica.
- Contar con un programa específico de mantenimiento de los accesorios de tanques de almacenamiento.
- Contar con el Procedimiento Específico para el Mantenimiento a Dispensarios.
- Contar con un Programa de Verificación de Cumplimiento Normativo y de Seguridad.
- Contar con un Programa Específico para el Mantenimiento de Señalizaciones de Seguridad.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIII.** Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** analiza los tres escenarios e indica que *“De acuerdo con los resultados obtenidos en el análisis de tabla anterior, podemos observar que los resultados son complementarios con las evaluaciones previas de impactos ambientales sobre el escenario ambiental.*

De manera particular, al comparar el escenario original (cero), contra el escenario dos, que bosqueja como resulta el escenario ambiental con el proyecto, más las medidas de mitigación y un escenario a largo plazo, nos daría un retorno al escenario original, con las tendencias de cambio a través del tiempo de operación, considerando 30 años posteriores, de tal manera que obtenemos un escenario final con afectaciones mínimas, lo que refleja la sustentabilidad ambiental del proyecto.”.

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la **MIA-R**.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **REGULADO** deberá incluir un Estudio de Riesgo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

En este sentido, el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquellas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.

De conformidad con lo establecido en el ACUERDO citado en el párrafo que precede, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Ahora bien, el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

En este tenor, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** considera una capacidad de almacenamiento total de 125,000.00 litros de gas L.P., lo cual equivale aproximadamente a 67,500.00 kg., por lo que esta **DGCC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se pretenden manejar cantidades superiores de gas natural a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción I del **REIA**, el **ER** debe contener los escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto.

• **Escenarios identificados**

Para la identificación de peligros, el **REGULADO** utilizó la metodología ¿Que pasa si? Por su parte, la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador **SCRI Fuego** y **SCRI Modelos**.

En este sentido, los escenarios identificados son los siguientes:

Evento No.	Descripción
1	Nodo No. 6 "Ruptura de Tanque de almacenamiento"





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

En este sentido, el **REGULADO** indica que el escenario de mayor riesgo identificado como Escenario 1.

Mientras que, los radios máximos de afectación son los siguientes:

RADIOS DE RIESGO				
Evento	RADIACIÓN (m)		SOBREPRESIÓN (m)	
	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento	Área de Alto Riesgo	Área de amortiguamiento
	5.0 kW/m ²	1.4 kW/m ²	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²
1	766.24	477.95	538.33	1041.70

Asimismo, el **REGULADO**, en las **Páginas 135 a 139** de la Información Adicional del **ER**, realizó un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación.

Por otra parte, el **REGULADO**, en las **Páginas 140 a 09** del **ER**, presentó la descripción de las zonas de afectación, tanto internas como externas, en caso de la materialización de alguno de los eventos antes mencionados.

Además, el **REGULADO**, indica que, las zonas vulnerables alrededor de la instalación, considerando los escenarios de mayor riesgo, son las siguientes:

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m ² ZAR: 5 kW/m ²	
1	Población	<ul style="list-style-type: none"> En el radio considerado como área de amortiguamiento localizamos parte de la colonia denominada Residencial San Lorenzo, así como terrenos sin actividad aparente y la carretera Libramiento Ote. De Monclova. Existen aproximadamente 3043 personas de acuerdo a datos extraídos del CENAPRED, las cuales de acuerdo al radio por evento de riesgo de hasta 1383.07 metros a la redonda, ocasionaría cero daños estructurales, respecto a la salud, leves molestias en piel, pudiendo considerar quemaduras de 1° grado en casos extraordinarios de habitantes con piel sensible. En esta zona localizamos a la empresa AZ Industries, especializada en la fabricación de maquinaria industrial, en caso de suscitarse el peor escenario derivado de análisis HazOp, la onda expansiva provocaría daños estructurales a su instalación, así mismo hacia los trabajadores, ocasionándoles quemaduras de 2° y 3° e incluso la muerte. El daño al ecosistema se considera despreciable principalmente porque los terrenos baldíos que se encuentran en este radio de alto riesgo están desmontados, careciendo de vegetación de importancia relativa ambiental. También localizamos a la empresa Steel Fab De México la cual está especializada de igual manera en la fabricación de estructura metálicas. En el radio de alto riesgo la onda expansiva provocaría daños estructurales, respecto a la salud humana, quemaduras de 2°, 3° grado e incluso la muerte;





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Evento No.	Receptores de eventos de riesgo ZA: 1.4 kW/m ² ZAR: 5 kW/m ²	
		<p>por su parte afectaciones a la vegetación continúan considerándose nulas, debido a la alta perturbación en la zona.</p> <ul style="list-style-type: none"> Podemos concluir que la integridad de los ecosistemas no se verá afectada en caso de suscitarse el evento de mayor riesgo, a los radios que determina la zona de acuerdo con las simulaciones presentadas. Respecto a los asentamientos humanos, podemos determinar que no existen desde los 0 metros a los 477.95 metros, zona de alto riesgo, tal como se puede apreciar en mapas cartográficos de anexo 4. Por su parte los daños a la salud humana se consideran graves sólo aquellos dirigidos a las personas trabajadoras en las industrias antes señaladas, sumándole que el hospital próximo se encuentra a 7.4 km (9 minutos). No existen asentamientos humanos (colonias, casa-habitación) que se encuentren en esta radio de máxima afectación, por lo que se considera un punto a favor el lugar donde se pretende colocar la instalación. Respecto a los asentamientos humanos, podemos determinar que no existen desde los 0 metros a los 477.95 metros, zona de alto riesgo, tal como se puede apreciar en mapas cartográficos de anexo 4. Por su parte los daños a la salud humana se consideran graves sólo aquellos dirigidos a las personas trabajadoras en las industrias antes señaladas, sumándole que el hospital próximo se encuentra a 7.4 km (9 minutos). No existen asentamientos humanos (colonias, casa-habitación) que se encuentren en esta radio de máxima afectación, por lo que se considera un punto a favor el lugar donde se pretende colocar la instalación.
	Medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> No existen daños a la vegetación, puesto que aquella localizada en este radio de amortiguamiento se encuentra impactada tal como se puede apreciar en mapas, son terrenos sin actividad aparente con accesos principales al Libramiento Ote. Monclova. Es importante señalar que no existirán impactos por este escenario de riesgo hacia el rubro agua, porque la onda expansiva considerada para el área de amortiguamiento es ya menos severa que a los primeros. Podemos concluir que la integridad de los ecosistemas no se verá afectada en caso de suscitarse el evento de mayor riesgo, a los radios que determina la zona de acuerdo con las simulaciones presentadas.

• **Medidas preventivas**

Derivado del análisis de los riesgos ambientales relacionados con el **PROYECTO**, el **REGULADO** propone las siguientes medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de riesgos:

- Válvula de ingreso y salida de gas comprimido
- Capacitación impartida al personal de la EDS
- Programa y bitácora de mantenimiento
- Panel prioritario de control del Sistema Cascada
- Válvula; Cuando existe una presión mayor el sistema de presión se abre y empieza a desfogar el cilindro hasta dejarlo vacío.
- Válvula de seguridad
- Manómetros de Presión





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- "Programa de supervisión" (Programa de contingencias ambientales)
- Certificados de calidad
- "Procedimiento de Llenado de Vehículos"
- Válvula de acceso de flujo al final del despachador
- Dispositivo de desconexión por desprendimiento, montado sobre la manguera del dispensario corriente arriba de la parte superior flexible de la manguera de llenado
- Personal capacitado
- Indicadores de presión
- Disparos por alta presión de descarga
- Programa y bitácora de mantenimiento
- Estudios de integridad mecánica
- Sistema de protección contra incendios
- Paro de Emergencia; cierra el suministro de energía eléctrica y de Gas L.P. al Sistema de Compresión.

Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II del REIA, el ER debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el REGULADO, indica lo siguiente:

El REGULADO, manifiesta que contempla dos entradas y salidas para todos los vehículos y el personal, y una salida de emergencia en la parte sur de las instalaciones cerca de la zona de concentración de personal, así mismo cuentan con señalización de ruta de evacuación, en cada una de las áreas de las instalaciones, como se observe en el Plano contra incendio del Proyecto.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III del REIA, el ER debe contener el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

• Recomendaciones Técnico-operativas

El REGULADO señaló en el capítulo III del ER las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- Evitar la acumulación de basura y todo material combustible dentro de las áreas consideradas como de maniobras. Es necesario orden y limpieza en las diversas zonas.
- Verificar que el aterrizaje de los equipos sea el correcto.
- Adicionar letreros de restricción de velocidad máxima a la que deben circular los vehículos (10 Km. / h).
- Colocar siempre las calzas a los autos-tanque cuando estén cargando o descargando.
- Elaborar un programa de carga de los extintores.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- f) *Asignar responsabilidades en el plan de contingencias y revisarlo periódicamente, así como la capacitación para el caso de emergencias mayores.*
- g) *Tener cuidado en el manejo del trasiego del gas l.p. al abrir y cerrar válvulas en las tomas de suministro y recepción.*
- h) *Restringir el acceso a personal no autorizado.*
- i) *No almacenar en grandes cantidades residuos o basura.*
- j) *Los cambios adoptados en el curso de la instalación de la Planta con Estación podrían inducir a riesgos no considerados, un seguimiento y reporte posterior se hace necesario en estos casos.*
- k) *Preparar simulacros de evacuación para el personal; analice aquellas situaciones no consideradas en el plan elaborado, discútalas con el personal encargado.*
- l) *Programa de mantenimiento de las líneas de conducción (llevar bitácora), será necesario utilizar pintura anticorrosiva epóxica.*
- m) *Evitar conexiones improvisadas.*
- n) *Es necesario programar el mantenimiento a los tanques de almacenamiento, a las bombas y al compresor.*
- o) *Delimitar un área para manejar los residuos generados en la instalación*
- p) *Capacitación al personal.*
- q) *Realizar auditoría de seguridad, después de la instalación y posterior a ello, cada año.*
- r) *Realizar Programa para la Prevención de Accidentes.*
- s) *Realizar Bitácora de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.*

• **Recomendaciones de carácter general.**

El **REGULADO** señaló en el capítulo III del **ER** las recomendaciones de carácter general resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos; las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- a) *Seguimiento riguroso y supervisión a los procedimientos operativos que aseguren el posicionamiento correcto de las válvulas*
- b) *Asegurar el seguimiento del programa de mantenimiento e inspección a los dispositivos de indicación y medición.*
- c) *Seguimiento riguroso y supervisión a los procedimientos operativos, así como, a los programas de capacitación y difusión de los mismos.*
- d) *Asegurar el seguimiento del programa de mantenimiento preventivo e inspección al equipo, líneas, accesorios y demás dispositivos de detección, alarma y paros de emergencia.*
- e) *Seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo a los sistemas de generación, distribución y respaldo eléctrico.*
- f) *Asegurar el seguimiento del programa de mantenimiento de prevención e inspección al equipo y dispositivos de alivio de presión.*
- g) *Seguimiento riguroso y supervisión a los procedimientos de seguridad a observar en la instalación que eviten la generación de fuentes de ignición.*
- h) *Asegurar el seguimiento del programa de mantenimiento preventivo e inspección al equipo, líneas, accesorios y demás dispositivos de detección, alarma y paro de emergencia.*
- i) *Se asegurará que dentro de los planes de emergencia se contemplen los escenarios de riesgo propuestos en el presente estudio.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- j) Realizar el programa de inspección anual al sistema de tierras, en el cual se incluya el revisar el estado de los conductores de puenteo y de línea de tierra evitando con esto que los puntos de conexión se encuentren pintados, así como también el verificar que todo el circuito de puesta a tierra se encuentre correctamente conectado eléctricamente a tierra, llevando un registro de las inspecciones.
- k) Se deberá mantener un programa anual de simulacros, en el cual se contemple la realización de dos simulacros contraincendios al año (requerimiento para instalaciones de Alto riesgo de incendio conforme la NOM-002-STPS-2010). Después de cada simulacro, este se debe analizar y evaluar para detectar cuáles fueron las acciones que no se llevaron a cabo y que se debieron de contemplar para tomar las medidas correctivas necesarias para que en simulacros posteriores se puedan subsanar esas fallas.
- l) Se debe implementar un procedimiento de vigilancia y control para verificar que las restricciones que en materia de seguridad se contemplaron en la Memoria Técnica descriptiva se cumplan en su totalidad. Todas las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en esta memoria deben ser difundidas al personal mediante un programa capacitación.
- m) Programa de Mantenimiento e Inspección: Se contará con un programa de mantenimiento preventivo eléctrico, mecánico y civil, el cual contempla: o Programa de mantenimiento preventivo e inspección del equipo (tanques, bombas, compresor, tuberías, accesorios, instrumentos de medición y control, etc.).

• Sistemas de Seguridad

El **REGULADO** señaló que cuenta con sistemas contra incendio y seguridad, así como dispositivos que le permitirán reducir la probabilidad y/o consecuencia de los escenarios de riesgo identificados, de conformidad con lo siguiente:

- a) Un medidor magnético para nivel de líquido de 25.4 mm de diámetro
- b) Un termómetro de graduación de -20 a +50 °C de 51 mm de diámetro
- c) Un manómetro con graduación de 0 a 21 kg/cm² de 51 mm de diámetro
- d) Dos válvulas de máximo llenado de 6.4 mm de diámetro, localizada una al 90% y la otra al 86.25% del nivel del tanque
- e) Dos válvulas internas con cierre neumático para línea de gas-líquido de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 946 L.P.M. (250 G.P.M) cada una
- f) Tres válvulas internas con cierre neumático para línea de gas-líquido de 76 mm (3") de diámetro con capacidad de 946 m³/hr (250 G.P.M.)
- g) Dos válvulas internas con cierre neumático para línea de gas-vapor de 50 mm (2") de diámetro con capacidad de 927 m³/hr (32700 m³/hr) cada una
- h) Una válvula de exceso de flujo para gas-líquido de 50 mm (2") de diámetro, con capacidad de 927 m³/hr (32700 m³/hr) para el dren del tanque
- i) Una válvula multiport bridadas de 101 mm (4) de diámetro cada una con cuatro válvulas de seguridad de 64 mm (2 ½") de diámetro con capacidad de 294 m³/min de cada una, estas válvulas contarán con puntos de ruptura
- j) Un tapón macho roscado de acero de 50 mm (2") de diámetro
- k) Una conexión soldada al tanque para cable a "tierra"

Controles manuales y automáticos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

A) *Controles manuales: En diversos puntos de la instalación se contará con válvulas de globo y de bola de operación manual, para una presión de trabajo de 28 kg/cm², las que permanecerán "cerradas" o "abiertas", según sea el sentido del flujo que se requiera.*

B) *Controles automáticos: A la descarga de cada bomba se contará con una válvula de by pass automático de 32 mm (1 ¼") de diámetro para retorno de gas-líquido excedente al tanque para almacenamiento de gas l.p., este control consiste en una válvula automática, la que actuará por presión diferencial y estará calibrada a una presión de apertura de 5 kg/cm².*

La clasificación de la Planta con Estación se compone por un almacenamiento total de 125000 litros en un recipiente al 100% de agua. La lista de componentes del sistema es:

- Extintores manuales clase ABC
- Extintor de carretilla
- Accesorios de protección
- Alarma
- Comunicaciones
- Manejo de agua a presión
- Entrenamiento de personal

Descripción de los componentes del sistema

a) *Extinguidores manuales Clase ABC*

Se contará con un extintor de carretilla, con capacidad de 50 kg de polvo químico seco Clase ABS, el cual se localizará en la zona de almacenamiento de glp

b) *Extintor de carretilla clase ABC*

Se contará con un extintor de carretilla con capacidad de 50 kg de polvo químico seco clase ABC, el cual se localizará en la zona de almacenamiento de Gas L.P.

c) *Accesorios de protección*

A la entrada de la Planta con Estación para distribución de Gas L.P. se tendrá un anaquel con suficientes artefactos matachispas, los que serán adaptados a cada uno de los vehículos que tienen acceso a la misma, se contará además con trajes de Nomex para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio, se tendrá también un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica. Siendo operada esta solo en caso de emergencia.

d) *Alarmas*

Las alarmas son del tipo sonoro claramente audible en el interior de la Planta con Estación, con apoyo visual de confirmación, ambos elementos operan con corriente eléctrica CA 127V.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-054-SEMARNAT-2002, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-010- ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la **preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN CON MUELLE DE LLENADO Y ESTACIÓN DE CARBURACIÓN QUE COMPARTEN EL TANQUE PARA GAS L.P., MONCLOVA"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Libramiento Oriente No. K.M. 2.6, Colonia Estancias de Santa Ana, Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-R** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

PROYECTO, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEEPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

Asimismo, la presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGCC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGCC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGCC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGCC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGCC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO VIII, inciso b)** del presente oficio, toda vez que el **PROYECTO** conlleva la realización de actividades altamente riesgosas, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
 - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-R**.
 - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. El **REGULADO** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

5. El **REGULADO** deberá presentar al Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-R**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
7. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
8. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, toda vez que el **PROYECTO** conlleva la realización de actividades altamente riesgosas, el **REGULADO**, en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, deberá presentar, ante esta **DGGC**, los trámites **ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos** y **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, los cuales deberán elaborarse conforme al nivel de ingeniería **As-built**.
10. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





11. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1, y conforme a lo siguiente:

- a) Objetivo(s).
- b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
- c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
- d) Origen y obtención de las plántulas.
- e) Densidades y patrones de reforestación.
- f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa antes referido y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

12. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación, y conforme a lo siguiente:

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y su forma de crecimiento.

El programa antes referido y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

13. El **REGULADO** deberá instrumentar un **Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna**, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental, y conforme a lo siguiente:

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.
- c) Especies susceptibles de rescate y criterios para seleccionarlas.
- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).

El programa antes referido y sus avances deberán ser entregados en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

14. El **REGULADO** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **PROYECTO** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, emitida por esta **DGGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 a 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 138 a 153 del Reglamento de la **LGDFS**.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

NOVENO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11339/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Garza Vara López**, en representación de la empresa **Gas San Carlos Monclova, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la LGEEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y
Expendio de Petrolíferos y Gas Natural B**

Mtra. Eréndira Hanako Chávez Hikiya

En suplencia por ausencia de la Titular de la Dirección General de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracción XX, 37, fracción XXIII y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en el ejercicio de las facultades otorgadas a dicha área, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior citado con anterioridad, de conformidad con el oficio de designación para actuar en suplencia por ausencia número ASEA/UGI/0763/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, basado en dicha fundamentación, acorde a lo señalado en el numeral 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.

Expediente: 05CO2022G0047

Bitácora: 09/DLA0307/12/22

Folios: 0104368/01/23, 0110921/03/23, 0112460/04/23, 0121295/08/23

EHCH/ARR



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SIN TEXTO